



SECRETARÍA
DE INNOVACIÓN



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA (SIP) DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y
LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET (CUDI)**

10 de noviembre de 2025



CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DANIEL ERNESTO MÉNDEZ CABRERA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE INNOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA, Y POR OTRA PARTE, LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET A.C., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CUDI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR MOISÉS TORRES MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA" a través de su representante que:

1. Con base a los Arts. 1, 86 Inciso 3º, 101 y 168 ordinal 15º de la Constitución de El Salvador, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, siendo responsabilidad del Presidente de la República promover el desarrollo económico y social, velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos fomentando las estrategias de Innovación del Estado a través de una serie de iniciativas de transformación digital, a fin de brindar servicios de calidad a sus ciudadanos y mejorar su calidad de vida.
2. Conforme a los artículos 46 y 53 K del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, se crea la Secretaría de Innovación de la Presidencia, siendo facultades del secretario de Innovación de la Presidencia, velar por la planificación, coordinación y fomento de las estrategias de innovación del Estado; promover la adopción de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) así como establecer estrategias para mejorar los servicios públicos a través del uso adecuado de dichas tecnologías.
3. En el numeral 6) del artículo 53-K del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, se establece la atribución de la Secretaría de Innovación de la Presidencia de propiciar la investigación e innovación en materia de tecnologías de la información de la información, con el fin de generar una ventaja competitiva de los diferentes sectores, a nivel nacional e internacional.
4. Daniel Ernesto Méndez Cabrera, actuando en representación de "**LA SECRETARÍA**", en su calidad de Secretario de Innovación de la Presidencia, cargo en el que fue nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número VEINTISÉIS de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, en el cual consta dicho nombramiento, y posee facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Cooperación conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CUATRO de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro.
5. Mediante Decreto Ejecutivo Número veintinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento sesenta y ocho, tomo número cuatrocientos Treinta y dos de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, fue creada la Escuela Superior de Innovación y Tecnología (ESIT), como una Unidad Administrativa dependiente de la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Innovación.



6. La ESIT es una institución de Educación Superior Estatal, regida por la Ley de Educación Superior, especializada en la formación virtual de ciudadanos en áreas de Innovación y Tecnología, facultada para la implementación de programas académicos de grado técnico y superior; así como de formación continua; promoviendo la adopción de nuevas tecnologías.
7. Tiene su domicilio legal en, Alameda Manuel Enrique Araujo, 5500, San Salvador, San Salvador Centro, El salvador.

II. Declara "CUDI" a través de su representante que:

1. Es una Asociación Civil legalmente constituida de acuerdo con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con la escritura pública No. 43,323 de fecha 12 de mayo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 del Distrito Federal, Lic. Roberto Núñez y Bandera.
2. Tiene por objeto promover y coordinar el desarrollo de la Red Nacional de Educación e Investigación, enfocada al desarrollo científico y educativo en México, acorde con los fines de las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación que la integren y con los servicios que éstas prestan a la sociedad.
3. Opera una red avanzada de alta velocidad en México, provista en virtud de acuerdos con operadores de telecomunicaciones que se centra en aplicaciones de alto rendimiento llevadas a cabo por las instituciones de investigación y educación superior en México y en el extranjero.
4. Moisés Torres Martínez, en su carácter de Director General y Representante Legal, está facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo Septuagésimo Segundo de sus Estatutos.
5. Tiene su domicilio legal en Tamaulipas No. 141, piso 3-B, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, México.

III. Declaran "LAS PARTES" a través de sus representantes que:

Único. Hechas las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad de obligarse en los términos del presente instrumento, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del presente convenio es aunar esfuerzos para generar un trabajo colaborativo de intercambio de conocimiento académico y tecnológico entre la "**LA SECRETARÍA**" y "**CUDI**".

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO.

El trabajo colaborativo se desarrollará a través de **La Escuela Superior de Innovación y Tecnología "ESIT"** por parte de "**LA SECRETARÍA**" y la plataforma de formación denominada "**The Learning Academy**" por parte de "**CUDI**", con el fin de:

1. Promover la capacitación, el desarrollo profesional y la difusión de conocimientos en Tecnologías de la Comunicación (TIC).
2. Promocionar actividades conjuntas de capacitación.



3. Apoyarse mutuamente para identificar las necesidades de capacitación e implementar indicadores de seguimiento que permitan medir el aprendizaje al inicio, durante y al finalizar los procesos de formación.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

Obligaciones de "LA SECRETARÍA":

- a) Promover el desarrollo de proyectos de investigación que se vinculen con la academia, la ciencia, la cultura y la innovación de la sociedad mexicana.
- b) Dar acceso a "CUDI", a las actividades relacionadas a temas de formación, realizadas por la "ESIT", de acuerdo con las reglas de operación definidas para cada actividad, con base en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Convenio.
- c) Colaborar en la facilitación de información sobre los contenidos de cursos brindados y creados a través de la "ESIT".
- d) Contar con un equipo técnico, que participe en la implementación de los cursos puestos a disposición de la población en general a través de la "ESIT".
- e) Facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a cualquier otro que se desprenda de este.
- f) Ejercer la supervisión de este Convenio.

Obligaciones de "CUDI":

- a) Promover el desarrollo de proyectos de investigación que se vinculen con la academia, la ciencia, la cultura y la innovación de la sociedad salvadoreña.
- b) Dar acceso a "LA SECRETARÍA", a las actividades relacionadas a temas de formación, realizadas por "CUDI" y sus aliados, de acuerdo con las reglas de operación definidas para cada actividad.
- c) Colaborar en la facilitación de información sobre los contenidos de cursos brindados y creados a través de su plataforma de formación "The Learning Academy".
- d) Disponer de un equipo técnico, que participe en la implementación de los cursos en la plataforma de formación "The Learning Academy".
- e) Facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a cualquier otro que se desprenda de este.
- f) Ejercer la supervisión de este Convenio.

CUARTA. - PLAZO.

El presente instrumento tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Este plazo podrá renovarse previo acuerdo de "LAS PARTES". Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento. Dicha comunicación formará parte del presente Convenio.

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que, durante el desarrollo del presente Convenio, no podrán divulgar la información confidencial de acuerdo con la normativa vigente y las condiciones establecidas en cada proyecto.



Ninguna de "**LAS PARTES**" usará el nombre de la otra parte para propaganda, publicidad, notas, etiquetado de productos o servicio, o para cualquier otro propósito, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

Nada de lo estipulado en este Convenio afectará a la titularidad de cada una de "**LAS PARTES**" con respecto a sus derechos de propiedad intelectual

SEXTA. - RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Para el seguimiento y coordinación del presente convenio, "**LAS PARTES**" designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por "**CUDI**", se designa a la Mtra. Martha Imelda Madero Villanueva, responsable de la plataforma de formación "The Learning Academy", correo electrónico: academy@cudi.edu.mx.

Por "**LA SECRETARÍA**", se designa a la Ing. Doris Margarita Jaime Rubio, Directora General de la Escuela Superior de Innovación y Tecnología, correo electrónico: djaime@presidencia.gob.sv.

Los administradores, a la conclusión de su vigencia, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL.

"**LAS PARTES**" manifiestan y dejan expresa constancia que no existe relación laboral alguna entre ellas, ni entre las personas que intervengan en la ejecución y conducción del presente Convenio, siendo cada una de ellas responsable ante la ley y por su propio personal; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. - MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**" mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo; dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo de vigencia del Convenio;
2. Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de "**LAS PARTES**" ejecutar total o parcialmente el Convenio, se podrá acordar la extinción de todas o algunas de las obligaciones establecidas, en el estado en que se encuentren;
3. Por decisión unilateral de cualquiera de "**LAS PARTES**", previa notificación a la otra con 90 días de anticipación.



La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que **"LAS PARTES"** hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen y acuerdan que las discrepancias que puedan surgir sobre la interpretación o cualquier otro aspecto relacionado con el presente Convenio, deberán ser resueltas entre **"LAS PARTES"** en forma amigable y con la mediación u otro procedimiento de solución alternativa de controversias.

DÉCIMA PRIMERA. - PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS.

"LAS PARTES" declaran, bajo protesta de decir verdad, que el presente Convenio no será utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades diversas o actividades que tuvieran que ver con todo tipo de delitos, a nivel local, federal o internacional, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, haciéndose responsable cada una de **"LAS PARTES"**, de las consecuencias de sus actos en la administración a su cargo y del debido cumplimiento del mismo, el cual les fue conferido, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, todo ello para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN.

"LAS PARTES" comparecientes aceptan voluntariamente y de mutuo acuerdo, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones constantes en el presente Convenio, por considerarlas convenientes a sus legítimos intereses; expresamente declaran que este instrumento es válido por las disposiciones legales que les sean aplicables en razón de su naturaleza para los efectos legales conducentes.

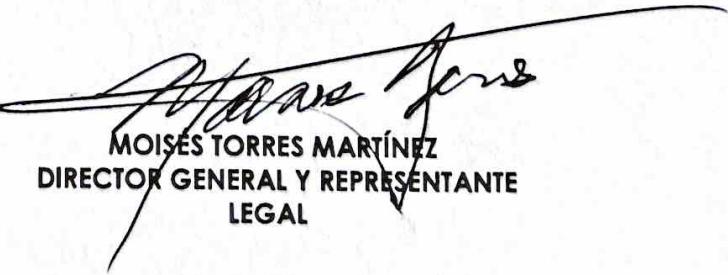
Leído el presente instrumento a **"LAS PARTES"**, éstas se afirman y ratifican en su contenido, firmando para constancia el 10 de noviembre del 2025.

POR LA SECRETARÍA


DANIEL ERNESTO MÉNDEZ CABRERA
SECRETARIO DE INNOVACIÓN DE
LA PRESIDENCIA



POR CUDI:


MOISÉS TORRES MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL